

«Fallo: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Société Generale des Eaux Minerales de Vittel, Société anonyme".

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1987 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.360 de 1984.

Tercero.—Anula las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas 2 de mayo de 1983 y 2 de julio de 1984, en cuanto denegaron la protección en España de la Marca Internacional Vittel para productos de la clase 5, confirmando en cuanto la concedieron para productos de la clase 3.

Cuarto.—Procede declarar el derecho de la entidad solicitante y apelante, de obtener la protección en España de la marca Vittel internacional número 462.747, para productos de la clase 5.

Quinto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14267 RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2024/1987, promovido por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1985 y 4 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 2024/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1985 y 4 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Angel de Cabo Picazo, en nombre y representación de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de julio de 1985 y 4 de mayo de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha recurrente a obtener la inscripción de la marca número 1.063.038 «Nudor» «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», que tiene solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14268 RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2639/1987, promovido por «Material de Aireación, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1985 y 19 de junio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 2639/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Material de Aireación, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 19 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de

Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la mercantil, «Material de Aireación, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de septiembre de 1985 y 19 de junio de 1987, que deniegan el acceso a dicho Registro de la marca número 1.070.793, «Gasypol», debemos declarar y, declaramos que dichas resoluciones no están ajustadas a derecho, y, en consecuencia, procede su inscripción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14269 RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2524/1987, promovido por «Champion Spark Plug Company», contra acuerdos del Registro de 1 de julio de 1986 y 25 de abril de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2524/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Champion Spark Plug Company», contra resoluciones de este Registro de 1 de julio de 1986 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1989, por el Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Champion Spark Plug Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1988 y contra la resolución del mismo Registro, confirmada por aquélla, de 1 de julio de 1986, por la que se denegó la protección de la marca internacional número 488.463 «Champion» para los productos y servicios de las clases 1, 3, 6 a 9, 11, 17, 19, 21, 24, 25, 27 a 34, 39 y 42 y acordó la protección de la misma marca para los productos de las clases 4, 10, 18, 20, 22, 23, 26 y para los servicios de las clases 35, 38, 40 y 41, y, en consecuencia, los anulamos por ser contrarios a Derecho, procediendo la revocación de concesión de la marca internacional número 488.463 «Champion» y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14270 RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 85/1988, promovido por «Shell International Petroleum Company Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1985 y 25 de junio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 85/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Shell International Petroleum Company Limited» contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1985 y 25 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre y representación de «Shell International Petroleum, Company Limi-